

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario nº 266/2005-P**  
**Sentencia nº 259 (20-07-2006)**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

LICENCIA DE APERTURA. CAFETERÍA CON EQUIPO DE MUSICAL.

Licencia instrumental: comprobación de lo autorizado en licencia urbanística.

Condición mediambiental: horario de funcionamiento de equipos de música.

La licencia de apertura no señala condiciones, señala que se mantienen las establecidas en la licencia urbanística (aislamiento).

Desestimación.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 20 de julio de 2006, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Partes del recurso: Recurrente B., S.L. representada por la Procuradora D<sup>a</sup> M.N.J. y defendida por el Letrado D. P.C.H.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D. N.C.A. y defendido por el Letrado D. F.R.T.

**SEGUNDO.-** Actuación recurrida: Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 5 de abril de 2005 por la que se concede a la recurrente licencia de apertura para la actividad de Cafetería con equipo de música denominado "T." en C/ Estébanes angular C/ Libertad (exp. 22.554/04)

**TERCERO.-** Procedimiento: Interposición del recurso el 7 de junio de 2005.

Demanda el 14 de noviembre de 2005.

Contestación a la demanda el 21 de diciembre de 2005.

Apertura del proceso a prueba el 16 de enero de 2006 no practicándose prueba.

Concluso para Sentencia el 3 de abril de 2006.

**CUARTO.-** Cuantía: Indeterminada.

**QUINTO.-** Pretensiones de la parte recurrente: 1. Estimación de la demanda y Nulidad de la condición de limitación de horario establecida en la licencia, declarando que el local puede tener las fuentes reproductoras de sonido de conformidad con el horario establecido para las cafeterías en la Orden de 23 de noviembre de 1997 del Ministerio del Interior.

2. Imposición de costas a los demandados.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) La recurrente solicitó licencia urbanística que fue concedida por Resolución de 12 de septiembre de 2003 (exp. 178.845/2003) y en la condición específica 9ª de esa licencia se decía que las fuentes de reproducción de sonido de esa licencia podían funcionar hasta las 23 horas de domingo a jueves y hasta las 0 horas el viernes y sábado.

Contra la aludida condición de la licencia urbanística se interpuso recurso contencioso administrativo que recayó en el Juzgado nº 2 (PO 329/2004) (\*) que ha sido desestimado por Sentencia de 9 de febrero de 2005, parece ser pendiente de recurso de apelación interpuesto por la actora.

b) Alega falta de competencia del Ayuntamiento para imponer horario de apertura y cierre y extralimitación en el contenido de la licencia de apertura.

**SEXTO.-** Pretensiones de la Administración demandada. 1. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

2. Imposición de las costas causadas al recurrente.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) La licencia de apertura reproduce las condiciones establecidas en la licencia urbanística, como no podía ser de otra manera, por lo que si la licencia urbanística es conforme a derecho también lo es la de apertura. El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 ha desestimado el recurso interpuesto contra la imposición de esa condición en la licencia urbanística.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Es cierto que la licencia de apertura se solicita y se concede a los efectos de controlar si las obras se atienen al proyecto y si se cumplen las condiciones de la actividad recogidas en esa licencia. Es una licencia o autorización de funcionamiento instrumental que sirve para comenzar la actividad, que ha de someterse a lo autorizado en la licencia urbanística o de actividad.

Aquí se vuelve a impugnar como se hizo en el procedimiento seguido en el Juzgado de lo Contencioso nº 2 (PO 329/2004) la condición medioambiental impuesta a la Cafetería, según la cual sólo puede tener en funcionamiento los aparatos de música hasta las 23 horas entre semana y hasta las 0 horas los viernes y sábados. Sin embargo ha de indicarse que todas las objeciones que se hacen a este condicionado (en particular la falta de competencia del Ayuntamiento para fijar ese horario) deben de oponerse (y así se ha hecho) al recurrir la licencia urbanística, que es la que establece el horario medioambiental en relación a la insonorización del local y cumplimiento de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de 2001.

Quiere decirse la licencia de apertura no señala condiciones -a diferencia de lo que se señala en demanda-, sino que indica que se mantienen las ya establecidas en la licencia urbanística. Condiciones que se establecen en relación al aislamiento del proyecto que es en aquél expediente donde consta. Por tanto y no habiendo sido acreditada la disconformidad a derecho del condicionado en la licencia urbanística que se ha confirmado en la Sentencia aludida, procede la desestimación del presente recurso al no apreciar motivo alguno para estimar el recurso.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se inferen méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

### **FALLO.**

Desestimar el presente recurso nº 266/2005 interpuesto por la Procuradora Dª M.N.J. en nombre y representación de "B., S. L." y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida que se confirma.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas devengadas en el presente proceso.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.

(\*) Nota: Se puede consultar en el tomo 24, pag. 24 relacionada con la Sentencia 48/2005 del Procedimiento 329/2004.